

VERBAL NULIDAD PROMEDA DE COMPRAVENTA
No.- 5000140 03 005 2020 00637 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de
2021.

Se ADMITE la anterior demanda VERBAL DECLARATIVA (Resolución contrato Promesa de Compraventa) incoada por GUSTAVO ARRIETA BARRIOS, por intermedio de apoderado judicial, contra GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ.-

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada, que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral Segundo del artículo 590 del Código general del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto Legislativo Nro. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P. RECONOZCASE personería jurídica al doctor HERNAN PINZON DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79203962 y T.P. No. 152641 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dd60059373330335e36e0396fb3ace34a89ad2a270f82eb1c377b882a1
ab99a**

Documento generado en 02/05/2021 01:09:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

El Juzgado NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en estas diligencias, toda vez que las letras de cambio soporte de esta acción, no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, pues las mismas carecen de una fecha cierta de exigibilidad, si se tiene en cuenta que dichos títulos valores no indican el día, mes ni año en que se hace exigible la obligación .

No sobra señalar que el día, mes y año, a que hace mención como exigibilidad de los títulos valores, corresponden a la fecha de creación de las letras de cambio y donde debía ir el vencimiento de cada una se observa las palabras “ Meta Villavicencio 1964 “.

De igual forma el poder carece de facultad para demandar al señor ALIRIO RIVEROS ROJAS.-

Archivar la actuación, previa cancelación de su anotación en el radicator respectivo y justicia XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6efc267ddfd727803f1fb7ab77eaf6ebd2434659f31d3a241e33ed733ab9
b8c7**

Documento generado en 02/05/2021 11:00:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL RESOLUCION CONTRATO
No. 5000140 23 005 2021 C00213 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo 2021.

Como quiera que las pretensiones relacionadas en la demanda, (mandamiento de pago e intereses) no concuerdan con la clase de proceso relacionada en la misma, como también del poder adjunto, tendiente a que se declare la RESOLUCION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado entre las partes el 29-12-2016, el cual no fue allegado, es por lo que el despacho NIEGA EL TRAMITE de las anteriores diligencias.

No sobra advertirle, que documento adjunto, corresponde a un CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN VEHICULO, de fecha 02-01-2017, con la señora CARMEN ENVIRA CARRILLO DE CARRILLO, quien no es parte dentro de la presente demanda.

Reconózcase a la Doctoras JENNIFER CECILIA WOLF LARA, como apoderada judicial de la parte actora.

Por secretaria déjese constancia sobre el archivo de las mismas, en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b88cf66128b8195128201f0b1b8c1a6d711365b99a6b7c24971ada4c3f6
c0903

Documento generado en 02/05/2021 10:30:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00214 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas DJW 709, denunciado como propiedad de HERNEY GIOVANNY ESTRADA VELASQUEZ, cedula No. 86046006. Ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Restrepo Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67166e699a26c80b63cd3c4ed8efc53a2604dbfaf04d426e23b564672dbe77
2c**

Documento generado en 02/05/2021 10:40:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, HERNEY GIOVANNY ESTRADA VELASQUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, paguen a favor del BANCO PICHINCHA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 7.207.907.00, como capital representado en el pagare No. 8600799, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 22-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

. En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17314307 y T.P. 44823 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**deebe120b7213062f8ee9f6641e26bef2087f6e774b8b60cb25fd4e9aeef948
e**

Documento generado en 02/05/2021 10:39:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO. 500014003005 2021 00215 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatreto (04) de mayo de 2021.

Se acepta la caución prestada. Reunidos los requisitos del Artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO,

D E C R E T A.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION del 50% del salario, bonificaciones, indemnizaciones, prestaciones y demás emolumentos a que tenga derecho la demandada NUBIA EDITH GARZON BAQUERO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 21189657, por parte de LA EMPRESA ALMACEN ÉXITO S.A. / ÉXITO LA SABANA.- Limitase el embargo a la suma de \$17.500.000.00.- Oficiase conforme lo solicita la parte actora.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

| PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c961ecd905d71b6dc72d43bcaf8d36fc74847b56ba40de745281531eaa7cdd7

Documento generado en 02/05/2021 10:42:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, NUBIA EDITH GARZON BAQUERO, pague a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, identificada con el Nit No. 8909813951, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 201.931.00, como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000182656, por concepto de la cuota No. 06 vencida el 05-10-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 79.043.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio .

2.-\$ 280.591.00, como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000182656, por concepto de la cuota No. 07 vencida el 05-11-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 76.789.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio.

3.-\$ 282.862.00, como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000182656, por concepto de la cuota No. 08 vencida el 05-12-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 74.518.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio .

4.-\$ 285.152.00, como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000182656, por concepto de la cuota No. 09 vencida el 05-01-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 72.228.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio.

5.-\$ 287.461.00, como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000182656, por concepto de la cuota No. 10 vencida el 05-02-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima

establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 69.919.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio.

6.-\$ 289.788.00, como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000182656, por concepto de la cuota No. 10 vencida el 05-03-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 67.592.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio.

7.-\$ 8.058.985.00 como saldo a capital representado en el pagare No. B000182656, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, reconózcase a la doctora ROSMERY ENITH RONDON SOTO, con cedula Nro. 20380752 y T.P. No. 43416 del C.S.J., como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af578836c334f0d7cf34c6699442ca0892e85ad67038a72f86013419b5b91b3

8

Documento generado en 02/05/2021 10:46:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00216 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, WILSON MANUEL RODRIGUEZ DOMINGUEZ y AMANDA VASQUEZ MATEUS, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de INVERSIONES NUTRIR S.A.S., Nit. 901034517-0, representado por JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 4.002.674.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 18-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2. Más los intereses de plazo, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 17-02 al 18-03-2020.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ, cedula Nro. 1121847676 y T.P. No. 237589 del C.S.J., quien actúa en causa propia como representante de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f92dd26c03d2610131e0fadad227f55949753319e24fa4a4e7bb13be7cd3f87
8**

Documento generado en 02/05/2021 10:48:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00216 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 540-4473, denunciado como de propiedad de WILSON MANUEL RODRIGUEZ DOMINGUEZ y AMANDA VASQUEZ MATEUS.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en certificados de ahorro, cuentas corrientes, de ahorro, posea WILSON MANUEL RODRIGUEZ DOMINGUEZ y AMANDA VASQUEZ MATEUS, cédulas de ciudadanía No. 17386501 y 40441752 respectivamente, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 9.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4144321391013a50d2cd659f9c63b5c355344bce2a8d5e76753b798a128
efbbc

Documento generado en 02/05/2021 10:49:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de
2021.

Como quiera que la diligencia ordenada en el despacho comisorio Nro. 039-2020, procedente del Juzgado veintidós Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, corresponde al secuestro de un vehículo de placas HDV 847, el cual debe realizarse fuera de la sede del Juzgado, es por lo que el despacho se abstiene por el momento de fijar fecha para la practica de dicha medida, teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y con apoyo en lo dispuesto en el ACUERDO CSJMEA 21-B del 14-01-2021, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Lo anterior, hasta tanto sea levantada la referida declaratoria, fecha en la cual deberá ingresar al despacho el comisorio a fin de proveer como corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1879baa9aaa90b3d99d5015e4f478fda4e6ce0736edc76d316083975d50
dea1e**

Documento generado en 03/05/2021 08:24:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00219 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue los valores de las pretensiones a partir de la 103, conforme están relacionadas en el documento allegado como título ejecutivo.

De igual forma los hechos del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88dbe13ddc2ecd96487e7be7295a06031e50ceb62867e82239a1f1b9de0ddfa1

Documento generado en 02/05/2021 10:51:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00222 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes y ahorro, posea CARMEN YOLIMA ORTIZ ZEA, cedula No. 30082402, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 2.500.000.00- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-.

PRIMERO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado FERRETORNILLOS JS, con matrícula No. 260393 del 31-01-2014, e igualmente matrícula de establecimiento No. 260394 del 20140131, de nombre FERRETORNILLOS JS, ubicado en la carretera 34 No. 25-20 barrio San Benito de este Municipio, de propiedad de la parte demandada CARMEN YOLIMA ORTIZ ZEA, cedula No. 30082402.- librase oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ff898ffe9ca02bed47484ad1c614b3955f7ed4153d01f0d126a186709ba1
26a7**

Documento generado en 02/05/2021 10:55:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CARMEN YOLIMA ORTIZ ZEA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de LA EMPRESA HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.S. Nit. 8040094634, representada por Efraín Mantilla Serrano o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 1.231.337.00 como saldo a capital representado en la factura de venta No. ELP418, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dr. MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ, cedula No. 5t1872564 y T.P. No. 1442473 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8c40194951cde44ad5035709dd20352f831ca1ec810fa1ac402b035da0dfd
a1**

Documento generado en 02/05/2021 10:52:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00224 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que posea la demandada DULIS MARITZA MORENO ALDANA, cedula No. 40429077, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 11.800.000.00.- Oficiése en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados como propiedad de la demandada DULIS MARITZA MORENO ALDANA, cedula No. 40429077, y que se encuentren en la carrera 12 No. 37-18 casa 39 Condominio Camino Real Agrupación II, de esta ciudad, exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$ 15.000.000.00

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, a la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le librara despacho comisorio por intermedio de la secretaria de esté despacho, con los insertos y anexos respectivos, DESIGNASE como secuestre a JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03a0d4bef999a0e89bc4f1124e2e18b3fe500da484eab6f82658d25f48be1915

Documento generado en 02/05/2021 10:58:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, DULIS MARITZA MORENO ALDANA, pague a favor del CONDOMINIO CAMINO REAL AGRUPACION II Nit. 8220007429 representado por HUGO ARMANDO ACEVEDO GALINDO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 40.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2017, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 100.000.00 por concepto de la cuota extraordinaria del mes de 07-2017, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2018, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2018 y hasta cuando el pago se verifique.-

4.- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2018, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2018 y hasta cuando el pago se verifique.-

5.- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2018, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2018 y hasta cuando el pago se verifique.-

6.- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2018, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2018 y hasta cuando el pago se verifique.-

7.- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2018, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

8.- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2019, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

9.- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2019, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

10.- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2019, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

11.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2019, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

12.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2019, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

13.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2019, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

14.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2019, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

15.- \$ 324.000.00 por concepto de la cuota extraordinaria del mes de 07-2019, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

16.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2019, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

17.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2019, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

18.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2019, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

19.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2019, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

20.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2020, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

21.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2020, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

22.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2020, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

23.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2020, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

24.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2020, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

25.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2020, según relación expedida por el

Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

26.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2020, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

27.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2020, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

28.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2021, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

29- \$ 1.224.894.00 por concepto del 20% sobre el valor de la deuda por cobro jurídico, según relación expedida por el Administrador del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias .-

30.- Mas las cuotas que se generen posteriormente de la presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL, cedula No. 5230745 y T.P. No. 237474 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04d9e7b462d81790058cf5fd5d79a7f0796a94e4ff275be8854135645b5e9ff6

Documento generado en 02/05/2021 10:57:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LEIDY VIVIANA ARANA VARGAS, pague a favor de la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO", representado por el EDINSON RAFAEL CASTRO ALVARADO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 84.954, como capital de la cuota No. 14 vencida el 05-02-2020 y correspondiente al pagare Nro 138215800, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 17.069.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

2.-\$ 86.496.00 como capital de la cuota No. 15 vencida el 05-03-2020 y correspondiente al pagare Nro 138215800, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 15.654.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

3.-\$ 88.068.00 como capital de la cuota No. 16 vencida el 05-04- 2020 y correspondiente al pagare Nro 138215800, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 14.212.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

4. \$ 89.668.00 como capital de la cuota No. 17 vencida el 05-05- 2020 y correspondiente al pagare Nro 138215800, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 12.744.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

5.- \$ 91.297.00 como capital de la cuota No. 18 vencida el 05-06- 2020 y correspondiente al pagare Nro 138215800, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 11.250.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

6.- \$ 92.955.00 como capital de la cuota No. 19 vencida el 05-07- 2020 y correspondiente al pagare Nro 138215800, allegado

a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 9.728.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

7.- \$ 94.644.00 como capital de la cuota No. 20 vencida el 05-08- 2020 y correspondiente al pagare Nro 138215800, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 8.179.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

8.- \$ 96.364.00 como capital de la cuota No. 21 vencida el 05-09- 2020 y correspondiente al pagare Nro 138215800, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 6.601.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

9.- \$ 98.114.00 como capital de la cuota No. 22 vencida el 05-10- 2020 y correspondiente al pagare Nro 138215800, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 4.995.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

10.- \$ 99.897.00 como capital de la cuota No. 23 vencida el 05-11- 2020 y correspondiente al pagare Nro 138215800, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 3.360.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

11.- \$ 101.707.00 como capital de la cuota No. 24 vencida el 05-12- 2020 y correspondiente al pagare Nro 138215800, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

11.1.- \$ 1.699.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

|

Reconózcase personería al doctor MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79843164 y T.P. No. 135712 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15751a791bb54ba026224e3cd0aa17b613c9b158c72dc77c9c2421d7a208530e

Documento generado en 02/05/2021 11:01:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

Se acepta la caución prestada. Reunidos los requisitos del Artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO,

D E C R E T A.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION del 50% del salario, primas, bonificaciones, cesantías, intereses, horas extras y demás prestaciones embargables a que tenga derecho la demandada LEIDY VIVIANA ARANA VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1121871890, por parte de La Secretaria de Educación Municipal de Villavicencio.- Limitase el embargo a la suma de \$ 2.350.000.00.- Oficiase conforme lo solicita la parte actora.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION del 50% del salario, primas, bonificaciones, cesantías, intereses, horas extras y demás prestaciones embargables a que tenga derecho la demandada LEIDY VIVIANA ARANA VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1121871890, por parte de La Gobernación del Meta- Limitase el embargo a la suma de \$ 2.350.000.00.- Oficiase conforme lo solicita la parte actora.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

TERCERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, depositados o que se llegaren a depositar a cualquier título a nombre de demandada LEIDY VIVIANA ARANA VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1121871890, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$ 2.350.000.00.- Oficiase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

| PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4564f85a44fb42f89343df0eeb6f71affee94b6f95afee83bd0ee6c4f48e3d95

Documento generado en 02/05/2021 11:02:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, SANDRA ELENA PARDO RUIZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A., Nit. No. 900189642-5, representado por LILIAN PEREA RONCO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 17.273.647.52 como capital representado en el pagare No. 134775, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 16-03-2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

2.- \$ 7.102.752.69, como intereses corrientes pactados en el titulo valor.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, |

Reconózcase a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22.461.978 y portador de la T.P. No. 129978 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0261e5b7343869f73a9d59755d26dfdc6e73b45101982336bb9e4285847e6fe

Documento generado en 02/05/2021 11:04:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00232 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, bonificaciones, comisiones, honorarios y cualquier tipo de ingreso susceptible de esta medida, que devengue la demandada SANDRA ELENA PARDO RUIZ, cedula No. 40437400, por parte de la Secretaria de Educación de Villavicencio. Límitese el embargo a la suma de \$ 37.500.000.00 mcte. Ofíciase.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier vínculo posea SANDRA ELENA PARDO RUIZ, cedula No. 40437400, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares . Límitese el embargo a la suma de \$ 37.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a7c759e9cc8f474b32848f1938b8d3d70080c4074928672791e0b13f4be
3040

Documento generado en 03/05/2021 09:54:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00234 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue el libelo demandatario, respecto a quien actúa como parte demandada, toda vez que si bien es cierto en el contenido del contrato de arrendamiento se indica que la señora KAREN DANNIELA RODRIGUEZ GUTIERREZ, actúa como deudora solidaria e indivisible junto con el arrendatario FUNDACION MUJERES TRABAJANDO POR EL META, también lo es que la antes mencionada suscribe dicho documento como REPRESENTANTE LEGAL de la FUNDACION MUJERES TRABAJANDO POR EL META Nit 901096441-5, como bien se advierte de la existencia y representación adjunta a las presentes diligencias y no como DEUDORA SOLIDARIA.

2.- Como las pretensiones deben de ser claras, expresas y exigibles, adecue las mismas respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios a que hace mención en el numeral 13.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc6e137ed2ec47e45d7f441a6c3235d6acf466e10855bbbeaa9480be8db3025e

Documento generado en 02/05/2021 11:06:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MONITORIO No. 500014003005 2021 00235 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

Como quiera que la anterior demanda MONITORIA, presentada por DARWIN FERNANDO SABOGAL DIAZ, por intermedio de apoderado judicial, contra MILLER STIVE SALGADO REY, reúne los requisitos del artículo 420 del Código General del Proceso, el despacho ORDENA:

1.- REQUERIR a la parte demandada MILLER STIVE SALGADO REY, para que en el término de diez (10) días, a partir de su respectiva notificación personal, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.(Artículo 421 del C.G.P.)

2.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada MILLER STIVE SALGADO REY, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos, con la advertencia de que dicho auto no admite recursos y que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenara al pago del monto reclamado en las pretensiones de la demanda.

Désele el trámite del Proceso MONITORIO Capítulo IV del Código General del Proceso (artículo 421 ibídem).

En lo pertinente désele cumplimiento al PARAGRAFO 1, artículo 8 del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Reconózcase personería al doctor GUILLERMO ANDRES SANCHEZ MADRIGAL, cedula No. 86065753 y T.P. No. 177464 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af70fbfe6b9d4b467739f207621ec4c90b277889d524540897b8715081b592d5
Documento generado en 02/05/2021 11:07:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, MARIA DE LA CRUZ GUTIERREZ MURCIA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

1.- La cantidad equivalente a 2094.6643 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 68 vencida el 06-06-2020 representados en el pagare No. 21232030 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 578.271.25 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 12.4% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.1.- La cantidad equivalente a 3979.868 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 19-02-2021, equivalen a \$ 1.098.716.98 mcte.

2.- La cantidad equivalente a 2099.5349 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 69 vencida el 06-07-2020 representados en el pagare No. 21232030 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 579.615.87 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 12.4% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 4.223.8076 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 19-02-2021, equivalen a \$ 1.166.061.07 mcte.

3.- La cantidad equivalente a 2104.4916 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 70 vencida el 06-08-2020 representados en el pagare No. 21232030 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 580.984.26 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 12.4% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 4.203.2558 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 19-02-2021, equivalen a \$ 1.160.387.36 mcte.

4.- La cantidad equivalente a 2109.5353 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 71 vencida el 06-09-2020 representados en el pagare No. 21232030 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 582.376.67 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 12.4% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 4.182.6555 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 19-02-2021, equivalen a \$ 1.154.700.27 mcte.

5.- La cantidad equivalente a 2114.6668 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 72 vencida el 06-10-2020 representados en el pagare No. 21232030 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 583.793.31 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 12.4% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.1.- La cantidad equivalente a 4.162.0058 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 19-02-2021, equivalen a \$ 1.148.999.53 mcte.

6.- La cantidad equivalente a 2308.1932 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 73 vencida el 06-11-2020 representados en el pagare No. 21232030 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 637.219.90 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 12.4% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.1.- La cantidad equivalente a 4.141.3059 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 19-02-2021, equivalen a \$ 1.143.284.94 mcte.

7.- La cantidad equivalente a 2314.8814 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 74 vencida el 06-12-2020 representados en el pagare No. 21232030 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 639.066.30 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 12.4% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.1.- La cantidad equivalente a 4.118.7115 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 19-02-2021, equivalen a \$ 1.137.047.33 mcte.

8.- La cantidad equivalente a 2321.6741 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 75 vencida el 06-01-2021 representados en el pagare No. 21232030 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 640.941.55 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 12.4% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8.1.- La cantidad equivalente a 4.096.0518 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 19-02-2021, equivalen a \$ 1.130.791.70 mcte.

9.- La cantidad equivalente a 2328.5726 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 76 vencida el 06-02-2021 representados en el pagare No. 21232030 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 642.846.01 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 12.4% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9.1.- La cantidad equivalente a 4.073.3255 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 19-02-2021, equivalen a \$ 1.124.517.68 mcte.

10.- La cantidad equivalente a 413794.7747 UVR, por concepto de capital acelerado representados en el pagare No. 21232030 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 19-02-2021 en \$ 114.235.785.52 mcte, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-113018, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA Nit. 830084165-8., por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase al doctor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, cedula Nro. 1110532694 y T.P. No. 291354 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e600affb17208664deaad99ec1c6a5bd537bb00d1ccd4d2f7b552f797d1b0c
39**

Documento generado en 02/05/2021 11:09:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SUCESION .50014003005 2021 00237 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

A.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JORGE ELIECER ALVAREZ VIETMAN Q.E.P.D., quien falleció el 31-10-2019, en Villavicencio, siendo este su ultimo domicilio.

B.- ORDENSE el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., teniendo como medios de comunicación prensa o radio.

C. Comuníquese de la apertura del presente proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (. Artículo 490 del C.G.P.)

D.- RECONOZCASE a FARLY AÑANDER ALVAREZ RAMIREZ, LUIS ADOLFO ALVAREZ ORTIZ, ASTRID LICETH ALVAREZ RAMIREZ, MARIA ALEJANDRA ALVAREZ RAMIREZ, en su calidad de hijos del causante y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

E.- Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.-

Conforme lo ordena el artículo 492 del C.G. P., **REQUIERASE** a la señora YURY ZANERY ALVAREZ CORDOBA, para que dentro del término que ordena el artículo 1289 del Código Civil, declare si acepta o repudia la asignación que le pueda corresponder. Notifíquesele dicho requerimiento a la dirección aportada dentro de las presentes diligencias.-

Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegaron poder, para reconocerla en las presentes diligencias.-

Por ser procedente lo solicitado por el doctor JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL en escrito que antecede y conforme lo ordena el artículo 492 del C.G. del P., **REQUIERASE** a la señora LUZ MARINA VALDERRAMA GUEVARA, como representante legal del menor SAMUEL ALVAREZ VALDERRAMA, en calidad de hijo del causante, para que dentro del término que ordena el artículo 1289 del Código Civil, declaren si aceptan o repudian la asignación que les pueda corresponder. Notifíqueseles dicho requerimiento a la dirección aportada dentro de las presentes diligencias, advirtiéndosele a la antes mencionada, que con la contestación de que si aceptan o repudian la asignación, **alleguen el registro civil del menor para establecer el parentesco con el causante.**

Reconózcase en los términos del artículo 75 del C.G.P., al doctor JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL, portador de la T.P. No. 151092 del C.S.J y cedula No 93123566, como apoderado judicial de los herederos reconocidos, del causante JORGE ELIECER ALVAREZ VIETMAN Q.E.P.D., en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6913df44d2d2a6b667f1aed2b25e7a34961f1c54400250dd940910a2da3242
f3**

Documento generado en 02/05/2021 11:10:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00239 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue la existencia y representación de la parte demandante.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e9a5b65bef71c4db332fce671e4ca467834049cb1f0e15ac4cac1e7754b8a6d

Documento generado en 02/05/2021 11:11:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00240 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días CARLOS ARTURO RODIL ACUA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de GERMAN RAMIRO BOLIVAR ACUÑA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 5.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 02-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En atención a lo manifestado por la parte actora, en el acápite de “ NOTIFICACIONES “ del libelo demandatorio, respecto a que desconoce la dirección del demandado CARLOS ARTURO RODIL ACUA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17596454, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese al demandado antes mencionado. ORDENASE por secretaria se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor JASON FERNEY CERQUERA RAMIREZ, cedula Nro. 86073092 y T.P. No. 195193 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

835f51d00e39c93835cdf8d8ab63a6610266080e226d5374084e70364f7f4ec
b

Documento generado en 02/05/2021 12:10:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00240 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, depositados a favor CARLOS ARTURO RODIL ACUA, cedula No. 17596454, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 8.500.000.OO.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**410669d9f5c7be28ebc168a3234a28fbb8955b107d993e21caaa005116d
774f0**

Documento generado en 02/05/2021 12:11:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00241 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, YESID GONZALEZ HERRERA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de GERMAN RAMIRO BOLIVAR ACUÑA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 5.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 02-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor JASON FERNEY CERQUERA RAMIREZ, cedula Nro. 86073092 y T.P. No. 195193 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e0ae73582e3de5dfb50e1f34998004208bb9d8e5a9cd0d9a33c0b123a672
e26**

Documento generado en 02/05/2021 12:12:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00241 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado YESID GONZALEZ HERRERA, cedula Nro. 86057987, como empleado de la empresa Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio.- .Limítese el embargo a la suma de \$ 8.500.000.00. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0a5a49250c38244ced8569dc78336b74ff14e28f454593404ebfdefb877
3317**

Documento generado en 02/05/2021 12:13:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ALBERTO MARTINEZ CORTEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de SECURITY PERFECT LTDA Nit. 900292507-9, representado por el señor JORGE HERNANDO GONZALEZ CASTAÑEDA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.660.596.00, como capital representado en la factura de venta No. 3276, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 1.660.596.00, como capital representado en la factura de venta No. 3312, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 1.760.232.00, como capital representado en la factura de venta No. 3350, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.-\$ 1.760.232.00, como capital representado en la factura de venta No. 3385, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.-\$ 1.760.232.00, como capital representado en la factura de venta No. 3419, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

6.-\$ 1.760.232.00, como capital representado en la factura de venta No. 3454, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

7.-\$ 1.760.232.00, como capital representado en la factura de venta No. 3510, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.-\$ 1.760.232.00, como capital representado en

la factura de venta No. 3517, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.-\$ 1.760.232.00, como capital representado en la factura de venta No. 3553, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.-\$ 1.259.172.00, como capital representado en la factura de venta No. 3580, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.-\$ 1.083.136.00, como capital representado en la factura de venta No. 3633, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.-\$ 1.083.136.00, como capital representado en la factura de venta No. 3641, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.-\$ 1.083.136.05, como capital representado en la factura electrónica de venta No. ADM24 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.-\$ 1.083.136.05, como capital representado en la factura electrónica de venta No. ADM63 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.-\$ 1.121.045.77 como capital representado en la factura electrónica de venta No. ADM96 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la doctora ANGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS, cedula Nro. 30083380 y T.P. No. 119524 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ceb8f689c90eaecf0340180d0e5ac9f6c9e9e913882e143ffb66b3537c728d1
8**

Documento generado en 02/05/2021 12:15:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00242 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTs o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea ALBERTO MARTINEZ CORTEZ, cedula Nro.173015247, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 42.500.000.00- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 72562, denunciado como de propiedad de ALBERTO MARTINEZ CORTEZ, cedula Nro.173015247.-- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8769c3fc0fa24bb06e7345b695626d92b024e5f91c264aa395d7cfbb04ab
d5e7**

Documento generado en 02/05/2021 12:16:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00243 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DAINER ALEXIS ZUÑIGA BERMUDEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BL GROUP SAS Nit. 807007469, antes CHILD" & TEENS Y CIA LTDA, representada por el señor MAXIMILIANO BUSTAMANTE ACOSTA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 2.180.000.00, como saldo a capital representado en el pagare No. 935, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-11-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. PEDRO DARIO BARRIOS CAICEDO, cedula No. 86069532 y T.P. No. 20205 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fe28cd1e748471487d42b44df9f48786fad97e17d00400143193fea2ffc21db

Documento generado en 02/05/2021 12:18:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00243 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado DAINER ALEXIS ZUÑIGA BERMUDEZ, cedula Nro. 1077454086, como empleado de la empresa EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA SAS.- .Limítese el embargo a la suma de \$ 4.500.000.oo. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e349a74f72be790522b2bfb9440494f482106d286b00bd43a70bd334b
bfc8f8

Documento generado en 02/05/2021 12:19:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00245 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Singular, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue los documentos a que hace mención en los numerales 1, 4 y 5 del acápite de “ PRUEBAS Y ANEXOS “

No sobra señalar que una de las carpetas identificada con la palabra “ PRUEBAS”, no se deja abrir, indicando que el documento PDF no se puede cargar, que está dañado y no puede repararse.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2451f774a48e3e1751c20f9875a761dc106aeac9746aae259056d73dc5c7227a

Documento generado en 02/05/2021 12:20:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 0024700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LEONEL LOPEZ SALDARRIAGA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la entidad bancaria BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 22.100.558.00, como capital representado en el pagare Nro.4960802005378012- 5471422009830196, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 18-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la doctora LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, en los términos y para los efectos del poder conferido por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., representada por PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA, quienes actúan como apoderados de la entidad demandante según poder otorgado por la representante legal de dicha entidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b885ffba670c6fc16eaae1b9c18c363f60ad053ab5249a1f1e984ab6510f7ee
2**

Documento generado en 03/05/2021 08:26:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00247 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

Como quiera que la petición de medidas cautelares viene incompleta el despacho se abstiene de pronunciarse sobre las mismas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c5ab93fd080f6739dfd9f9b97a8ce295b259e3636d4781ccfe28e4786ffd719

Documento generado en 03/05/2021 08:27:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JUAN GUILLERMO ARIAS SANCHEZ, pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA o quien haga sus veces, en calidad de cesionario del Banco CITIBANK COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NRO. 02-01553229-03

1.- \$ 13.621.415.00, como capital representado en el pagare antes mencionado y de la obligación No.4593560002728812, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 09-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 1.047.404.00, como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

2.- \$ 25.561.559.00, como capital representado en el pagare antes mencionado y de la obligación No.5434211006519258, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 09-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 3.194.051.00, como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8de29c06738fdff5bf4689f40453ab6cb4db167c6b3bbe033edea3cfc3a7dee
0**

Documento generado en 02/05/2021 12:22:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00248 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o que a cualquier otro título financiero, posea JUAN GUILLERMO ARIAS SANCHEZ, cedula No. 9867217, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares a nivel nacional. Limítese el embargo a la suma de \$ 65.500.000.00- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d91a57b59313b6742a8bbeadc4f6b5742337cdc58a9cd0f9535a94e167d
52562**

Documento generado en 02/05/2021 12:23:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 5000140 03 005 2021 00250 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, CESAR JULIO GARCIA MORENO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la señora CARMEN FLOR ELVA NIEVES BLANCO, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 30.000.000.00 mcte, por concepto del capital representado en el pagare Nro. 001 e hipoteca mediante escritura Pública No. 2272 del 06-07-2018, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, causados a partir a partir del 10-10-2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Como quiera que los intereses corrientes, los solicitan a partir de la misma fecha que los moratorios, es por lo que el despacho se abstiene de decretar la pretensión del literal b), toda vez que estos van incluidos en los moratorios.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-20785, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA -

Por secretaria libre el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.-

Reconózcase personería al doctor ISAURO UÑATE VARGASS, portador de la T.P. No. 65765 del CSJ., y cedula Nro. 3294936, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2e1bf8a14e4ae778ad45befce7e974355025a7273aa273bb13914a3f97973
87**

Documento generado en 02/05/2021 12:24:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, CAROLINA DUQUE VALDES, pague a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA ROSABLANCA MORICHAL, representado DORA LUZ BARAJA GUEVARA, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 122.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 141.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 141.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

4.- \$ 141.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

5.- \$ 141.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

6.- \$ 141.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

7.- \$ 141.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

8.- \$ 141.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

9.- \$ 31.000.00, por concepto de certificados para cobro vía judicial, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

10.- \$ 263.000.00, por concepto de gastos de cobranza (20%), según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.-

11.- Mas las cuotas de administración que se generen posteriormente a la presentación de la demanda.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la sociedad ORTIZ GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. Nit. 9012604916, representado por la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52307450 y T.P. Nro. 237474 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8657fa696b3f86fd751d9c155046ba38d44e145d42b43d4457d3cd837f6e38
23**

Documento generado en 03/05/2021 08:28:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00252 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que posea la demandada CAROLINA DUQUE VALDEZ, cedula No. 35260494, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 3.200.000.00.- Oficiese en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-185929, denunciado como de propiedad de CAROLINA DUQUE VALDEZ, cedula No. 35260494.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO.- EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados como propiedad de la demandada CAROLINA DUQUE VALDEZ, cedula No. 35260494, y que se encuentren en la calle 6 Sur No. 36-16 Apto 6-102, Conjunto Residencial Rosa blanca Morichal de esta ciudad, exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$ 4.500.000.00.-

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, a la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le librara despacho comisorio por intermedio de la secretaria de esté despacho, con los insertos y anexos respectivos, DESIGNASE como secuestre a JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44056abf4a6e64644999a3eddb9a4f13661162297ef9ec303832aec574746dca

Documento generado en 03/05/2021 10:32:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, SANDRA DORIAN AYALA TRIANA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas.

PAGARE No.40378199

1.- La cantidad equivalente a 2.286.1995 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-09-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 630.008.00 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 14.25% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.1.- La cantidad equivalente a 478.6355 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 131.897.58 mcte.

2.- La cantidad equivalente a 2.588.6703 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-10-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 713.359.87 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 14.25% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 459.0469 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 126.499.55 mcte.

3.- La cantidad equivalente a 2.597.1225 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-11-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 715.689.05 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 14.25% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 439.3949 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 121.084.05 mcte.

4.- La cantidad equivalente a 2.605.6800 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-12-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 718.047.24 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 14.25% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 419.6788 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 115.650.89 mcte.

5.- La cantidad equivalente a 50.062.4462 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro, 40378199 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 05-02-2021, equivalen en pesos a la suma de \$ 13.795.708.30 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 14.25% efectivo anual, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-67888, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA Nit. 830084165-8., por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cedula Nro. 1026292154 y T.P. No. 315046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdeb87810bb32002ab96408d90a941f381ae132f88940017ff69904d6d129a7
6**

Documento generado en 02/05/2021 12:26:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, KENNEDY GONZALEZ LADINO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas.

PAGARE No.35263350

1.- La cantidad equivalente a 1.786.2104 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-08-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 492.527.16 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.19% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.1.- La cantidad equivalente a 253.4208 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 69.877.90 mcte.

2.- La cantidad equivalente a 1.788.1136 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-09-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 493.051.94 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.19% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 244.0224 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 67.286.39 mcte.

3.- La cantidad equivalente a 1.790.0545 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-10-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 493.587.12 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.19% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 234.6138 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 64.692.08 mcte.

4.- La cantidad equivalente a 1.867.2623 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-11-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las

presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 514.876.29 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.19% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 258.5048 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 71.279.75 mcte.

5.- La cantidad equivalente a 1.870.6838 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-12-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 515.819.73 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.19% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.1.- La cantidad equivalente a 246.1518 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 67.873.55 mcte.

6.- La cantidad equivalente a 1.874.1547 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-01-2021 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 516.776.79 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.19% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.1.- La cantidad equivalente a 234.9020 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 64.771.55 mcte.

7.- La cantidad equivalente a 37.186.8748 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro, 35263350 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 10-02-2021, equivalen en pesos a la suma de \$ 10.253.856.79 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.19% efectivo anual, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-89333, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cedula Nro. 1026292154 y T.P. No. 315046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95461117610e499ea9cf96a6a67f510a4ef9c61c6b0de7fb464ea96fb11fda5
d**

Documento generado en 02/05/2021 12:27:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00255 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 260-300138, denunciado como de propiedad de REYNALDO REYES CARDENAS, cedula No. 91236662.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta Santander, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que posea REYNALDO REYES CARDENAS, cedula No. 91236662, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 136.800.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8233b79892d96d3fe116f1e0960d70048c44766d3b5d72f76fddcdb8f85
87011**

Documento generado en 02/05/2021 12:30:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, REYNALDO REYES CARDENAS, pague a favor de la entidad bancaria BANCO ITAU CORPBANCA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 88.655.949.00 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare Nro. 000050000011584, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL, identificado con cedula No. 86042756 y T.P. No. 87468 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a96bf6f4e9881d984e33a98edec548d072acb2368b05685a1888b828e31b4
09a**

Documento generado en 02/05/2021 12:29:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, SANDRA MILENA ARIAS RODRIGUEZ, pague a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA ROSABLANCA MORICHAL, representado DORA LUZ BARAJA GUEVARA, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 80.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 141.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 141.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 141.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 141.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 141.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores

diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

7.- \$ 141.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

8.- \$ 141.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

9.- \$ 141.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

10.- \$ 141.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

11.- \$ 141.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

12.- \$ 31.000.00, por concepto de certificados para cobro vía judicial, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

13.- \$339.200.00, por concepto de gastos de cobranza (20%), según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.-

14.- Mas las cuotas de administración que se generen posteriormente a la presentación de la demanda.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la sociedad ORTIZ GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. Nit. 9012604916, representado por la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52307450 y T.P. Nro. 237474 del C.S.J., como

apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**970c4e770e44f413a4168df82a90eef424d2bee5647831e2612b09b82e53d9
ba**

Documento generado en 02/05/2021 12:31:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00256 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que posea la demandada SANDRA MILENA ARIAS
RODRIGUEZ, cedula No. 53029199, en las entidades relacionadas en el
escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$
3.200.000.00.- Oficiese en los términos del núm. 10 del artículo 593 del
C.G.P.-

SEGUNDO.- EMBARGO Y SECUESTRO, de los
bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados
como propiedad de la demandada SANDRA MILENA ARIAS RODRIGUEZ,
cedula No. 53029199, y que se encuentren en la calle 6 Sur No. 36-16
Apto 3-201, Conjunto Residencial Rosa blanca Morichal de esta ciudad,
exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La
medida se limita a la suma de \$ 4.800.000.00.-

Para el cumplimiento de la anterior diligencia,
de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del
P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir
oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios a la
secuestre, a la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le
librara despacho comisorio por intermedio de la secretaria de esté
despacho, con los insertos y anexos respectivos, DESIGNASE como
secuestre a GLOERIA ´PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4365b64acabaae746e6c38a5d297c5397f41f56b7430db652b944e9b05c37bd

Documento generado en 02/05/2021 12:32:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00257 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JUAN PABLO LOPEZ PEREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad PASH S.A.S., representado por ELIZABETH AREVALO CARRASCAL, quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.000.000.00 como capital representado en el cheque No. 51845-3, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 23-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 200.000.00, equivalente al 20% , de la sanción comercial, tal como lo establece el artículo 731 del Código de Comercio.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, identificado con cedula No. 19465765 y T.P. 57611 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00c8392b0b9759c440966d43216cf99edc5a457bac664c07b15138ad357d3
86b

Documento generado en 02/05/2021 12:34:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de marzo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas TSS 402, denunciado como propiedad de JUAN PABLO LOPEZ PEREZ.- Oficiase a la Secretaria de tránsito y transportes de Restrepo, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4624daff06378d416d97f1a99e43580a2e733260554ef6fc6a212b12a0f8c5
a**

Documento generado en 02/05/2021 12:35:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JENNY TERESA PINEDA PRADA, mayor de edad y de esta vecindad, paguen a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 77.980.613.00 como capital representado en el pagare No. 106404901, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 30-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

. En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 37753586 T.P. 139702 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbff974a254db6ffcca639e3076a18deb2726a7aa105a47068949f4add3b51d
1**

Documento generado en 02/05/2021 12:36:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00258 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, y demás emolumentos que llegue a recibir la demandada JENNY TERESA PINEDA PRADA, cedula Nro. 52907506, como empleada de Cardiólogos Profesionales Ltda Nit. No. 800239272..Limítese el embargo a la suma de \$ 126.500.000.00 mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4239ceba31c0dc1b92fea5a3191b25b3891b25084fbb6ff7eb49f314b2d
1b0c**

Documento generado en 02/05/2021 12:37:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOSE EDGAR LAVERDE OVIEDO, mayor de edad y de esta vecindad, paguen a favor de la sociedad MIBANCO S.A. (antes BANCOMPARTIR S.A.), representado por ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 10.217.448.00 como capital representado en el pagare No. 399501, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 23-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 2.338.766.00 como capital representado en el pagare No. 0932263, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 20-12-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

. En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro.17314367 T.P. 44823 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6face1beaf487662ad586ee22d0557eef151020835a4ec4039eaeaedba658
31

Documento generado en 02/05/2021 12:38:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00259 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas HDU -004, denunciado como propiedad de JOSE EDGAR LAVERDE OVIEDO, cedula No. 3198710.. Oficiase a la Secretaria de Transito y Transportes de Villavicencio, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes y de ahorros, posea la parte JOSE EDGAR LAVERDE OVIEDO, cedula No. 3198710, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 21.000.000.00-.Oficiase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86be041a550acd47c4dd9b379040bae5ac61dac8637241c01a7d2ed35e3ef0dc

Documento generado en 02/05/2021 12:40:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, RICARDO ANDRES VALENCIA HINCAPIE, mayor de edad y de esta vecindad, paguen a favor del BACO COMPARTIR S.A., hoy MIBANCO S.A., representado por ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 60.789.725.00, como capital representado en el pagare No. 339198, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 13-11-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

. En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro.17314367 T.P. 44823 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a49d22514cff86170fbdcbf827c245e8ebe052fbf53377d787bca662fee2335

Documento generado en 02/05/2021 12:42:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00262 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que en cuentas corrientes y ahorros, tenga o llegare a tener RICARDO ANDRES VALENCIA HINCAPIE, cedula Nro. 86009903, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares, del Municipio de Granda, Meta. Límitese el embargo a la suma de \$ 109.500.000.oo.- Ofíciase.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**670387e470174db88591db1854a5e39cf02f106ce26813191d20a5396d7
f6996**

Documento generado en 02/05/2021 12:43:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, ALEXANDER VASQUEZ HERNANDEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas.

PAGARE No.86061111

1.- La cantidad equivalente a 67.9661 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-10-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 18.777.03 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 5.25% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.1.- La cantidad equivalente a 116.0590 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 32.063.68 mcte.

2.- La cantidad equivalente a 663.4188 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-11-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 183.283.04 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 5.25% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 114.1517 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 31.536.75 mcte.

3.- La cantidad equivalente a 662.4660 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-12-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 183.019.81 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 5.25% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 112.2471 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 31.010.56 mcte.

4.- La cantidad equivalente a 661.5210 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-01-2021 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 182.758.74 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 5.25% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 110.3452 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 30.485.12 mcte.

5.- La cantidad equivalente a 660.5837 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-02-2021 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 182.499.79 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 5.25% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.1.- La cantidad equivalente a 108.4460 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 29.960.43 mcte.

6.- La cantidad equivalente a 37.113.6596 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro, 86061111 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 24-02-2021, equivalen en pesos a la suma de \$ 10.253.409.30 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 5.25% efectivo anual, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-45680, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE., por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cedula Nro. 1026292154 y T.P. No. 315046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b49e8b47d6e45b68229fd6c64cdb196f10c1f180d5649b7f0cffb7396113f2
9**

Documento generado en 02/05/2021 12:44:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00266 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LEIFREDO PINEDA RAMIREZ y MARIA TERESA HERNANDEZ HENAO, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DE SECTOR AGROPECUARIO CORVEICA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 8.310.948.00 como capital representado en el pagare Nro. 1708000111, allegado a las presentes diligencias.

2.-\$ 3.069.562.00, por concepto de intereses de plazo, representado en el pagare Nro. 1708000111, allegado a las presentes diligencias.

3.-\$ 1.272.569.00, por concepto de intereses moratorios, representado en el pagare Nro. 1708000111, allegado a las presentes diligencias.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que perciba LEIFREDO PINEDA RAMIREZ, cedula Nro. 1121845176, como empleado de la empresa SERVICIOS FALD LTDA, Nit No. 822003375. Limitase el embargo a la suma de \$ 18.500.000.00. mcte. Ofíciase.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que perciba MARIA TERESA HERNANDEZ HENAO, cedula Nro. 1000329766 como empleado de la empresa ACTIVOS S.A.S. Nit. 860090915. Limitase el embargo a la suma de \$ 18.500.000.00. mcte. Ofíciase.-

TERCERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en la cuenta de ahorro, No. 200321471 de la entidad financiera BBVA COLOMBIA, posea LEIFREDO PINEDA RAMIREZ, cedula Nro. 1121845176.- Límitese el embargo a la suma de \$ 18.600.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en la cuenta de ahorro, No. 080011981 de la entidad financiera BANCO FALABELLA, posea MARIA TERESA HERNANDEZ HENAO, cedula Nro. 1000329766.- Límitese el embargo a la suma de \$ 18.600.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO.-. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en la cuenta de ahorro, No. 108757457 Y 515846224, de la entidad financiera BANCOLOMBIA, posea MARIA TERESA HERNANDEZ HENAO, cedula Nro. 1000329766.- Límitese el embargo a la suma de \$ 18.600.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, cedula Nro. 1030622686 y T.P. No. 292557 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34ef2db05ed61151df7a7146810d121a5470fb06d05b24b7bf7a9d1619539b
e9**

Documento generado en 02/05/2021 12:45:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00267 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado judicial de la parte actora, allegue el poder a que hace mención en el libelo demandatorio, toda vez que el mismo no fue anexado a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d00e918a7ce3d8cefcd9c7c6ff95a0f60ad9170d2d15ca6ef93d1414ce0fefaf

Documento generado en 02/05/2021 12:46:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, YURY RIVERA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 159.067.25, como capital de la cuota No. 111, vencida el 06-10-2020, representada en el pagare No. 40215346 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1- \$ 42.982.65 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

2.- \$ 160.694.41, como capital de la cuota No. 112, vencida el 06-11-2020, representada en el pagare No. 40215346 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1- \$ 163.181.47 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

3.- \$ 162.338.22, como capital de la cuota No. 113, vencida el 06-12-2020, representada en el pagare No. 40215346 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1- \$ 161.537.66 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

4.- \$ 163.998.84, como capital de la cuota No. 114, vencida el 06-01-2021, representada en el pagare No. 40215346 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1- \$ 159.877.04 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

5.- \$ 165.676.45, como capital de la cuota No. 115, vencida el 06-02-2021, representada en el pagare No. 40215346 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de

Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1- \$ 158.199.43 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

6.- \$ 15.299.504.99, como capital insoluto, representado en el pagare No.40215346, e hipoteca allegada a la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia., causados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-57110, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA, por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase al doctor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, cedula Nro. 1110532694 y T.P. No. 291354 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d6f225164cbd606b911ab03e6e34ebd0927ca2ecbee5d3315761bff1843c5be

Documento generado en 02/05/2021 12:47:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS TEODORO HERNANDEZ MORENO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

1.- La cantidad equivalente a 1045.2445 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 72 vencida el 06-07-2020 representados en el pagare No. 97600030 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 288.559.29 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia , causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.1.- La cantidad equivalente a 2122.7704 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 19-02-2021, equivalen a \$ 586.030.46 mcte.

2.- La cantidad equivalente a 1150.9139 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 73 vencida el 06-08-2020 representados en el pagare No. 97600030 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 317.731.30 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia , causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 2.556.6414 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 19-02-2021, equivalen a \$ 705.808.67 mcte.

3.- La cantidad equivalente a 1148.7273 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 74 vencida el 06-09-2020 representados en el pagare No. 97600030 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 317.127.65 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia , causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 2.549.6842 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 19-02-2021, equivalen a \$ 703.888.00 mcte.

4.- La cantidad equivalente a 1146.5500 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 75 vencida el 06-10-2020 representados en el pagare No. 97600030 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 316.526.57 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia , causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 2.542.7402 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 19-02-2021, equivalen a \$ 701.970.98 mcte.

5.- La cantidad equivalente a 1144.3820 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 76 vencida el 06-11-2020 representados en el pagare No. 97600030 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 315.928.05 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia , causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.1.- La cantidad equivalente a 2.535.8094 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 19-02-2021, equivalen a \$ 700.057.60 mcte.

6.- La cantidad equivalente a 1142.2234 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 77 vencida el 06-12-2020 representados en el pagare No. 97600030 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 315.332.13 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia , causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.1.- La cantidad equivalente a 2.528.8917 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 19-02-2021, equivalen a \$ 698.147.84 mcte.

7.- La cantidad equivalente a 1140.0740 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 78 vencida el 06-01-2021 representados en el pagare No. 97600030 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 314.738.75 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia , causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.1.- La cantidad equivalente a 2.521.9871 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 19-02-2021, equivalen a \$ 696.241.70 mcte.

8.- La cantidad equivalente a 1137.9341 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 79 vencida el 06-02-2021 representados en el pagare No. 97600030 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 314.147.99 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia , causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8.1.- La cantidad equivalente a 2.515.0954 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 19-02-2021, equivalen a \$ 694.339.12 mcte.

9.- La cantidad equivalente a 414929.7419 UVR, por concepto de capital acelerado representados en el pagare No. 97600030 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 19-02-2021 en \$ 114.549.114.44 mcte, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-112904, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase al doctor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, cedula Nro. y T.P. No. 315046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e396d423ece5159da5e3b3d69694bb48b2ed713a6ac55d83ea193b4a454a8ee

Documento generado en 02/05/2021 12:48:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00271 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, bonificaciones, primas y cualquier otro emolumentos susceptible de dicha medida, perciba AURORA NAVARRO, cedula No. 40397880 y MARIA E. CASTILLO, cedula No, 40374272, como empleadas de la Funeraria San Cruz.-Limitase el embargo a la suma de \$ 3.500.000.00 mcte. Ofíciase.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, y otros que por cualquier causa posea, AURORA NAVARRO, cedula No. 40397880 y MARIA E. CASTILLO, cedula No, 40374272, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Limítese el embargo a la suma de \$ 3.500.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d12e1aa27c17fdf70215cc3ff5bf5ecd5d4cb8b4557f846cae091c2e26e68ce
d**

Documento generado en 02/05/2021 12:52:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, AURORA NAVARRO y MARIA E. CASTILLO, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de LUIS ENRIQUE CORTES, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.800.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, del 13-03 al 13-06- 2020.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor JOSE NIREY CABRA ALVAREZ, cedula No. 19.298.605 y T.P. No. 39482 del C, S, J., como endosatario parra el cobro judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c78df2a3386114ed3fed353d8057aab5f45ac0b29e11f099ee7edd552bff21e
d**

Documento generado en 02/05/2021 12:51:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JULIAN ANDRES DIAZ JOYA, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 261.523.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-08-2019, representada en el pagare No. 456184556, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

1 .1.- \$ 670.026.00, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 265.184.32 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-09-2019, representada en el pagare No. 456184556, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

2 .1.- \$ 666.364.68 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 268.896.90 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-10-2019, representada en el pagare No. 456184556, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

3 .1.- \$ 662.652.10 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 272.661.46 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-11-2019, representada en el pagare No. 456184556, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

4 .1.- \$ 658.887.54 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 276.478.72 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-12-2019, representada en el pagare No. 456184556, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

5 .1.- \$ 655.070.28 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 280.349.42 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-01-2020, representada en el pagare No. 456184556, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

6 .1.- \$ 651.199.58 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 284.274.31 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-02-2020, representada en el pagare No. 456184556, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

7 .1.- \$ 647.274.69 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 288.254.15 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-03-2020, representada en el pagare No. 456184556, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

8 .1.- \$ 643.294.85 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 292.289.71 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-04-2020, representada en el pagare No. 456184556, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

9 .1.- \$ 639.259.29 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 296.381.77 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-05-2020, representada en el pagare No. 456184556, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

10.1.- \$ 635.167.23 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 300.531.11 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-06-2020, representada en el pagare No. 456184556, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

11.1.- \$ 631.017.89 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

12.- \$ 304.738.55 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-07-2020, representada en el pagare No. 456184556, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

12.1.- \$ 626.810.45 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

13.- \$ 309.004.89 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-08-2020, representada en el pagare No. 456184556, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a

partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

13.1.- \$ 622.544.11 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

14.- \$ 313.330.96 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-09-2020, representada en el pagare No. 456184556, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

14.1.- \$ 618.218.04 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

15.- \$ 317.717.59 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-10-2020, representada en el pagare No. 456184556, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

15.1.- \$ 613.831.41 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

16.- \$ 322.165.64 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-11-2020, representada en el pagare No. 456184556, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

16.1.- \$ 609.383.36 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

17- \$ 326.675.96 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-12-2020, representada en el pagare No. 456184556, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

17.1.- \$ 604.873.04 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

18- \$ 331.249.42 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-01-2021, representada en el pagare No. 456184556, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

18.1.- \$ 600.299.58 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

19- \$ 335.886.91 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-02-2021, representada en el pagare No. 456184556, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

19.1.- \$ 595.662.09 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

20- \$ 340.589.33 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-03-2021, representada en el pagare No. 456184556, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

20.1.- \$ 590.959.67 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

21. -\$ 41.870.815.88 pesos mcte, como capital acelerado, representado en el pagare Nro. 456184556, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificado con cedula No. 41691003 y T.P. No.35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48fd9dec5f2fce371b6259b9bfaa2f41cc6367d65e06d8a9b646f36d156238b
b**

Documento generado en 02/05/2021 12:53:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto, posea JULIAN ANDRES DIAZ JOYA, cedula Nro. 1181877456,, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 106.500.000.oo.- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso

SEGUNDO- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que perciba JULIAN ANDRES DIAZ JOYA, cedula Nro. 1181877456, como empleado del Ejercito Nacional de Colombia.-Limitase el embargo a la suma de \$ 106.500.000.oo mcte. Oficiése.-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d4db83cdea84e76541d6e7322b8932bc393b08db4e6bf87d693a6b6d9e575
f16**

Documento generado en 02/05/2021 12:54:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, LUZ DELIA MENDIVELSO CALDERON, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 218.656.20, como capital de la cuota vencida el 05-11-2020, representada en el pagare No. 24099708 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1- \$ 240.206.87 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

2.- \$ 220.888.03, como capital de la cuota vencida el 05-12-2020, representada en el pagare No. 24099708 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1- \$ 237.975.04 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

3.- \$ 223.142.64, como capital de la cuota vencida el 05-01-2021, representada en el pagare No. 24099708 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1- \$ 235.720.43 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

4.- \$ 225.420.27, como capital de la cuota vencida el 05-02-2021, representada en el pagare No. 24099708 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1- \$ 233.442.80 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

5.- \$ 227.721.14, como capital de la cuota vencida el 05-03-2021, representada en el pagare No. 24099708 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa

máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. \$ 22.417.624.62 por concepto del capital acelerado del pagare No. 24099708, allegado a las presentes diligencias más los intereses moratorios a la tasa del 12.96% efectivo anual, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-116248, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA, por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cedula Nro. 1026292154 y T.P. No. 315046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a3d5e1a6677c0c3f6ca7733819a15fc15c3a4809ce86dff9322a4df29e3243
4

Documento generado en 02/05/2021 12:55:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 0027800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, adecue el acápite de “NOTIFICACIONES “ , respecto a la identificación correcta de la parte demandada, toda vez que quien figura en la misma (LUIS MIGUEL CUADRADO OVIEDO), no es parte dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0919a87677df642ab1fba80b4a85a34b88fe6ed61c866fc8fa0a9fcaa3293507

Documento generado en 02/05/2021 12:56:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, NESTOR IVAN LEON GUTIEEREZ, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 23.800.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-08-2019, representada en el pagare No. 457335543, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

1.1.- \$ 678.811.00 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 23.800.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-09-2019, representada en el pagare No. 457335543, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

2.1.- \$ 678.811.00 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 23.800.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-10-2019, representada en el pagare No. 457335543, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

3.1.- \$ 678.811.00 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 23.800.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-11-2019, representada en el pagare No. 457335543, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

4.1.- \$ 678.811.00 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 286.611.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-12-2019, representada en el pagare No. 457335543, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

5.1.- \$ 416.000.00 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 289.344.23 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-01-2020, representada en el pagare No. 457335543, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

6 .1.- \$ 413.266.77 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 292.105.89 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-02-2020, representada en el pagare No. 457335543, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

7 .1.- \$ 410.505.11 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 294.896.28 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-03-2020, representada en el pagare No. 457335543, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

8 .1.- \$ 407.714.72 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 297.715.68 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-04-2020, representada en el pagare No. 457335543, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

9 .1.- \$ 404.895.32 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 300.564.40 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-05-2020, representada en el pagare No. 457335543, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

10 .1.- \$ 402.046.60 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 303.442.75 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-06-2020, representada en el pagare No. 457335543, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

11 .1.- \$ 399.168.25 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

12.- \$ 306.351.03 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-07-2020, representada en el pagare No. 457335543, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

12 .1.- \$ 396.259.97 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

13.- \$ 309.289.57 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-08-2020, representada en el pagare No. 457335543, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a

partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

13.1.- \$ 393.321.43 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

14.- \$ 312.258.66 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-09-2020, representada en el pagare No. 457335543, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

14.1.- \$ 390.352.34 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

15- \$ 315.258.63 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-10-2020, representada en el pagare No. 457335543, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

15.1.- \$ 387.352.37 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

16- \$ 318.289.80 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-11-2020, representada en el pagare No. 457335543, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

16.1.- \$ 384.321.20 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

17- \$ 321.352.49 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-12-2020, representada en el pagare No. 457335543, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

17.1.- \$ 381.258.51 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

18- \$ 324.447.04 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-01-2021, representada en el pagare No. 457335543, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

18.1.- \$ 378.163.96 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

19- \$ 327.573.77 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-02-2021, representada en el pagare No. 457335543, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

19.1.- \$ 375.037.23 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

20- \$ 330.733.01 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-03-2021, representada en el pagare No. 457335543, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

20.1.- \$ 371.877.99, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

21. -\$ 35.545.765.77 pesos mcte, como capital acelerado, representado en el pagare Nro.457335543, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificado con cedula No. 41691003 y T.P. No.35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d57d4fcea748d00ca07872bd4ed1939aed7f74e4efec58d690b1fff231e1c8a
0**

Documento generado en 02/05/2021 12:58:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00280 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que devengue, NESTOR IVAN LEON GUTIERREZ, cedula No, 1121841853, como empleado del Municipio de Villavicencio.- Límitese el embargo a la suma de \$ 82.500.000.00 mcte. Ofíciase.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier vínculo posea, NESTOR IVAN LEON GUTIERREZ, cedula No, 1121841853,, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares . Límitese el embargo a la suma de \$ 82.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab0f9a741af66de72a065820715f0e0fee9edace3638138ac019ba0e0368
4621**

Documento generado en 02/05/2021 01:02:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 50001400 3005 2021 0028100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda de PERTENENCIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, adecue la parte inicial de la demanda, respecto a la identificación correcta contra quien se dirige la misma, toda vez que hace mención contra la persona que demanda. (LUZ MARINA SARMIENTO LOZANO).

2. De igual forma el segundo apellido de la demandante en los numerales 10.11, 13. y segundo nombre del No. 14, de los HECHOS de la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92171beb18c337ce87b5b23bbb7475fe1e70fecdfec32346837682dae29b1355

Documento generado en 02/05/2021 01:04:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00282 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue el documento que acredite la representación de la Dra KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, como representante legal de la parte demandante y que hace mención en el poder que le otorga a la Dr. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ.

2. No sobra señalar que el número del pagare (04010930000998342) que hace mención en el acápite "PRETENSIONES", no se observa en el allegado a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f27b54fc2e38324736499b68267c63c990c5f5da3652518014e805a3885f20e5

Documento generado en 02/05/2021 01:05:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00283 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JUAN SEBASTIAN DIAZ GUERRERO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BELISARIO GOMEZ SIERRA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 65.536.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 28-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor WILLIAM SANCHEZ TORO, cedula Nro.7529307 y T.P. No. 24672 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70d1431b1c756a9bfce3362fd5157ba7ea45e77c98053ec4abf078bda8bcdd
7f**

Documento generado en 02/05/2021 01:05:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00283 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-157680, denunciado como de propiedad de JUAN SEBASTIAN DIAZ GUERRERO, cedula No. 1122651712.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97dfd4d2bfd453bff4d597aea077838711e1670773562a19b5f59e100c9024a

5

Documento generado en 02/05/2021 01:06:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 0028600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de mayo de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderada de la parte actora, aclare la pretensión del numeral 6, respecto a la exigibilidad de los intereses moratorios a que hace mención en la misma, toda vez que del documento allegado como título ejecutivo, se observa que está ejecutando el valor total de las cuotas de administración y no mes por mes.

2.- De igual forma se observa en la pretensión 4, un valor por concepto de intereses de cuotas a partir del mes de octubre del 2019 a marzo del 2021, desconociendo el juzgado a qué clase de intereses se refiere (corrientes o moratorios).

3.- No sobra advertir, que sin son corrientes, no se podrían solicitar moratorios por cada cuota, a partir de la fecha de exigibilidad a que hace mención en dicha pretensión (6), toda vez que cuando se ordenan moratorios en estos van incluidos los corrientes y si son moratorios, solo se podrían ejecutar los mismos a partir de la presentación de la demanda, por el valor relacionado en la pretensión del numeral primero.-

4.- De igual forma debe allegar el documento que acredite que la señora DIANA PAOLA SIERRA TRIANA, es la representante legal del Centro Comercial Villa centro.- P-H.

5.- Demanda no reúne los requisitos del artículo 5º del C.G.P., toda vez que no se observa en el contenido de la misma, que haga mención respecto al contrato de prestación de servicios profesionales, adjunto a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7af1d7857da20c277da2e10a751348d78bee904bf3345d8a53a71be0893cf019
Documento generado en 02/05/2021 01:07:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>